

de que la tal renta comprende una ventaja  
que se tragan de los frutos y egositos sobre  
la tierra, si no de cuales sean estos y del otro  
que comprende cobrar por ellos; todo con objeto  
de que no sea cosa que el citado dho. obre en des-  
un trigo y sea por cuenta entera los caros. De otro  
modo o sea determinada esta ultima postura y la  
condicion con q. se tire, el ayuntamiento perma-  
nido desde la primera es inadmisible por laq.  
seja manifestado, y de que no sea facil sacar  
partido de un medio remate hecho por la vía  
de la tarifa, siendo por otra parte de temer  
que el rematante aproveche en su beneficio la  
ocultidad de este secundario; creé que en tal ca-  
sia mejor que se reparta al pueblo lo que  
esta renta habia de producir, dando de este  
modo a la agricultura un pequeno alivio de  
los impuestos y pesadas cargas que sobre si tiene  
por lo q. toca al ramo del Javor, el ayunta-  
miento tiene que traga presente a V.S. que solo  
ha rematado lo mas de tres mil libras que  
le corresponden por millones, segun lo observa-  
do, que se tiene haciendo en los años anteriores  
sin embargo por lo anteriormente temido a la vida para  
el que podria sacarse tambien a pubblica subven-  
ta el cuatro por ciento de Alcavados y cientos de las  
ventas al por menor y al mayor. La tarifa consultada  
lo expresa con claridad y la instacion ejercida para  
la cobranza de los dho. impuestos por la fabricacion  
corrobina con esta idea; pues supone que estos de-  
rechos se extiendan sin perjuicio de los q. los fabri-  
cantes dejan deben pagar a los ayuntamientos por  
alcavados y cientos. Lo cual siendo así, el ayunta-  
miento se persuade tener dho. a esperar tales  
facultades para el ejercicio de ellos, bien sea por  
expedir, o bollicuadore ha hace el de los cuatro  
mil. por millones con ate adiestramiento, cule quel  
este secundario reportaria una ventaja considera-

